

RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN EMITIDA POR EL HONORABLE COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO CON NÚMERO DE FOLIO 1117100005112.

RESULTANDO:

PRIMERO.- El pasado veintitrés de enero de dos mil doce, se recibió, a través del Sistema INFOMEX Gobierno Federal del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la solicitud de acceso con número de folio **1117100005112**, mediante la cual se solicitó:

"Por este medio solicito la siguiente información:

- 1. Lineamiento que especifique los requisitos para ingresar al Programa Institucional de Contratación de Personal Académico de Excelencia del IPN.*
- 2. Número de docentes que hayan contratados en el 2011 por el programa institucional de contratación de personal académico de excelencia, distribuidos por escuela, sexo y edad, tipo de categoría y tiempo (medio tiempo, tres cuartos de tiempo y tiempo completo, si se encuentran en el Sistema Nacional de Investigadores con su nivel (candidato, nivel 1, 2 y 3).*
- 3. Sueldo tabular al que pueden acceder los maestros que son contratados por el programa institucional de contratación de personal académico de excelencia. Con impuestos y sin impuestos.*
- 4. Tiempo de prueba que deben de pasar los docentes que son contratados por PROGRAMA antes mencionado, para obtener la definitividad.*
- 5. Estancias posdoctorales especificar la escuela y el programa, en donde se realizan.*
- 6. GRACIAS" (sic)*

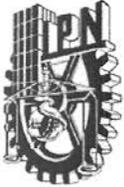
SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección de Capital Humano del Instituto Politécnico Nacional, a través del oficio **No. AG-UE-01-12/0101**.

TERCERO.- Mediante el oficio número DCH/1411/12, recibido con fecha 20 de febrero de dos mil doce, la Dirección de Capital Humano del Instituto Politécnico Nacional informó a la Unidad de Enlace, en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

OFICIO DCH/1411/12

"...me permito hacer de su conocimiento que en los archivos de esta Dirección, no se cuenta con la información requerida, por lo que se declara la inexistencia de la misma."

CUARTO.- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Secretaría de Investigación y Posgrado del Instituto Politécnico Nacional, a través del oficio **No. AG-UE-01-12/0102**.



QUINTO.- Mediante el oficio número SIP-CG-009/2012, recibido con fecha 08 de febrero de dos mil doce, la Secretaría de Investigación y Posgrado del Instituto Politécnico Nacional informó a la Unidad de Enlace, en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

OFICIO SIP-CG-009/2010

"Al respecto, hago de su conocimiento lo siguiente:

1.-...

Son los Lineamientos Generales del Programa Institucional de Contratación de Personal Académico de Excelencia en el Instituto Politécnico Nacional, los cuales se encuentran contenidos en el disco compacto que se acompaña como anexo 1.

2.-...

Se acompaña la información como anexo 2.

3.-...

En los archivos de esta Secretaría no existe la información solicitada.

4.-...

No existe el concepto de tiempo de prueba ni existe el concepto de definitividad.

5.-...

No se incluyen estancias posdoctorales en el PICPAE.

SEXTO.- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Secretaría Académica del Instituto Politécnico Nacional, a través del oficio **No. AG-UE-01-12/0103**.

SÉPTIMO.- Mediante el oficio número SeAca/0109/12, recibido con fecha 13 de febrero de dos mil doce, la Secretaría Académica del Instituto Politécnico Nacional informó a la Unidad de Enlace, en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

OFICIO SeAca/0109/12

"Al respecto le informo que en los archivos de esta Secretaría Académica no existe la información solicitada. Asimismo le comunico que se giraron oficios SeAca/0089/12 y SeAca/0090/12 a los Directores de Educación Superior y Media Superior respectivamente, quienes informaron que en esas áreas no se cuenta con los documentos referidos.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO:



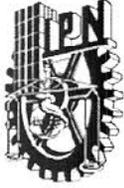
PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II y III, así como 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, del Reglamento de la Ley; y el numeral Sexto, fracción VI de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información, en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

SEGUNDO. Que lo expuesto en los Resultandos Tercero, Quinto y Séptimo constituyen la manifestación que los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que este H. Comité expida la declaración de inexistencia de los documentos o información solicitados.

Por lo antes expuesto, y cerciorándonos que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos que pudieran contener la información solicitada mediante requerimiento al Enlace de la Unidad Administrativa que por la naturaleza de sus funciones y atribuciones podrían tenerla en sus archivos, como en este caso es la Dirección de Capital Humano, la Secretaría de Investigación y Posgrado y la Secretaría Académica todas del Instituto Politécnico Nacional, y en vista de la respuesta referida, es de resolverse y

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se confirma la **INEXISTENCIA** de la información requerida en la solicitud de acceso con número de folio **111710005112**, relativa al *sueldo tabular al que pueden acceder los maestros que son contratados por el programa institucional de contratación el personal académico de excelencia, con impuestos y sin impuestos; el tiempo de prueba que deben de pasar los docentes que son contratados por el programa antes mencionado, para obtener la definitividad y las estancias posdoctorales especificando la escuela y el programa en donde se realizan.* Con fundamento en lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las Dependencias y Entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, se proporciona la información relativa a los numerales 1 y 2.

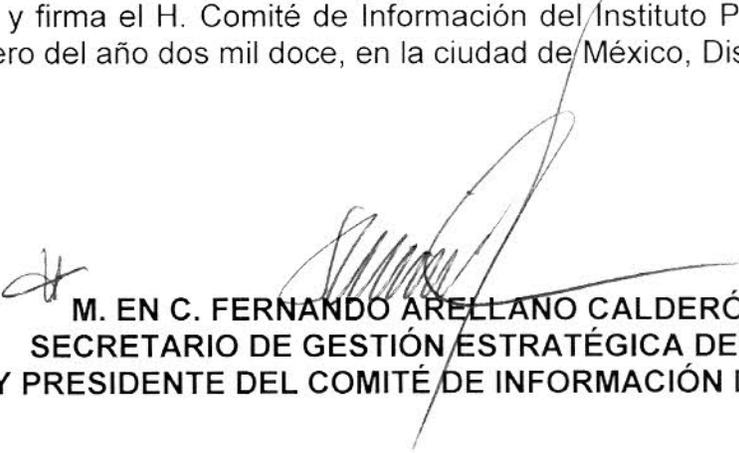


SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución y realice las acciones procedentes en términos del artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional el día 29 de febrero del año dos mil doce, en la ciudad de México, Distrito Federal.


M. EN C. FERNANDO ARELLANO CALDERÓN.
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL IPN
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL IPN


LIC. ADRIANA CAMPOS LÓPEZ.
ABOGADA GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE DEL IPN


MTRO. JAVIER GONZÁLEZ GÓMEZ.
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN EL IPN